JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE
CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO
E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Acción: Ejecutivo
RADICACIÓN N° 70-678-40-89-001-2019-00237-00
ACCIONANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
ACCIONADO: LUIS FERNANDO BUELVAS NAVARRO

Revisado el expediente de la referencia, observa el despacho que la parte ejecutante, solicita mediante memorial radicado vía correo electrónico, la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para resolver se tiene en cuenta lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso, que a la letra dice:

> *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*
>
> *…."*

En el caso que nos ocupa la atención, la peticionaria está actuando a través de apoderada, y dentro del proceso no existe embargo de remanente, por lo que se procederá de acuerdo con lo preceptuado en el artículo antes referenciado, lo cual quedará consignado en la parte resolutiva de este auto.

En mérito de lo expuesto, se, **RESUELVE**:

1º.- Declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

2º.- Ordénese el desglose del pagaré y sus anexos que sirvieron de recaudo ejecutivo, única y exclusivamente a favor del demandado.

3º.- Levántense las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese en tal sentido.

4.- Aceptase la renuncia a término de notificación y ejecutoria de auto favorable.

5º.- Ejecutoriada esta providencia, archívese este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
JUEZ

Firmado Por:

Eduardo Name Garay Tulena
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Benito Abad - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
82fb3e22bb43b9cbc68270fd9b5e8812be4dd56ad31b53f837d58237ebc69069
Documento generado en 18/02/2022 11:55:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica